



Riohacha D. T. C., 21 de febrero de 2.022

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante:	MARITZA BONILLA MENDOZA
Absolvente	CARLOS ARTURO PALACIO SANCHEZ Y REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA GANADERA BUONA SORTE S.AS.
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00017-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la solicitud de prueba extraprocesal presentada por la parte solicitante a través de apoderado judicial HAZAR JOSÉ ESCOBAR CHÁVEZ, a efectos de que el señor CARLOS ARTURO PALACIO SÁNCHEZ y el REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA GANADERA BUONA SORTE S.AS., se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
<u>El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.</u>	Omite indicar la dirección física de la persona citada dentro de la diligencia a practicar donde recibirá notificaciones personales.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de prueba extraprocesal presentada por la parte solicitante a través de apoderado judicial HAZAR JOSÉ ESCOBAR CHÁVEZ, a efectos de que el señor CARLOS ARTURO PALACIO SÁNCHEZ y el REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA GANADERA BUONA SORTE S.AS., con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado HAZAR JOSÉ ESCOBAR CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.085.463 y portador de la tarjeta profesional No. 277.910 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1451e07ba27f42623ad92ae1869b5453bd89b9964d408f47935c5e951e0e9552**

Documento generado en 21/02/2022 04:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**